

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	5234-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintiséis.

I. Nuevo domicilio.

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se advierte que señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca el designado con anterioridad.

II. Desahogo de requerimiento

Dicho Poder también informa que le fueron asignados al Poder Judicial actor recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión materia de este asunto desde el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y el subsecuente.

En el mismo sentido, informa que el Poder Ejecutivo autorizó un adelanto de ministraciones para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco para el pago de la pensión materia de esta controversia constitucional, por lo que estima que el Poder Judicial estatal cuenta con los fondos necesarios para tal efecto.

Finalmente, manifiesta que conforme a lo informado por el Poder Judicial respecto a la cantidad necesaria para cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional, tal obligación ha sido cumplida puesto que se encuentra cubierta hasta la fecha de notificación de la sentencia, esto es al mes de junio de dos mil veinticinco.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

III. Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- Al Poder Ejecutivo del Estado Morelos para que en el plazo de veinte días hábiles lleve a cabo las gestiones hacendarias

conducentes y remita a este Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado relativos a la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

b) Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles** precise bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **se cubrió el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia¹.**

IV. Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se pautaliza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

V. Apercibimiento.

Dígase a la **Gobernadora (por conducto de la Consejería Jurídica)** y al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de manera electrónica al Poder Judicial estatal.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

¹ La sentencia se le notificó al Poder Judicial actor el dos de junio de dos mil veinticinco.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación